

## Resolución Nro. DGAC-DACZ-2020-0106-R

Guayaquil, 29 de octubre de 2020

### DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

#### CONSIDERANDO

**QUE**, la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A., es poseedora de un Permiso de Operación para realizar Servicios Aéreos Privados dentro del territorio continental ecuatoriano, otorgado por la Dirección General de Aviación Civil mediante Resolución Nro. DGAC-SX2-2018-0182-R de 09 de noviembre de 2018, cuyo plazo de vigencia es de dos años contados a partir del 27 de noviembre del 2018.

**QUE**, mediante oficio Nro. FUP-17-09-20 (086) de 17 de septiembre de 2020, el Ing. Darwin Palacios Márquez, Gerente General de FUMIPALMA, solicita al Sr. Director Zonal de Aviación Civil, la renovación de su Permiso de Operación para realizar Servicios Aéreos Privados.

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DACZ-2020-4138-M de 20 de septiembre de 2020, se solicitó a la Ing. Myriam Jeannet Valverde Yépez, Analista de Seguros Aeronauticos, Sr. Plto. Carlos Patricio Puga Benalcazar, Intendente Inspector Piloto de Control, Srta. Ing. Piedad Del Carmen Valdez Córdova, Analista Financiero y al Sr. Abg. Jaime Ernesto Fuentes Lucero *“procedan con la evaluación correspondiente en el ámbito de sus respectivas competencias y emitan en el término de cinco (5) días sus informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes”*.

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-ZAFT-2020-1954-M de 21 de septiembre de 2020, la Ing. Myriam Jeannet Valverde Yépez, Analista de Seguros Aeronáuticos, informa que: *“(...) dicha empresa opera con este permiso el equipo Piper PA-34-220T matrícula HC-BTO, cuyo certificado de seguros está vigente hasta 14 de Julio del 2021, constando como piloto de esa aeronave únicamente el cap. Helder Torres Ruano, quien cuenta con las coberturas de seguros a su favor.*

*De acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Permiso de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Privados en su Art.17 aplicable a la renovación y/o modificación de los permisos privados y en cumplimiento a lo indicado en el Art.16 numeral 6, informo a usted, señor Director Zonal, que dicha empresa ha cumplido con lo relacionado a Seguros por lo tanto procede a que continúe con el trámite solicitado (...).”*

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-ZART-2020-0019-M de 21 de septiembre de 2020, se presentó el informe reglamentario respecto de la solicitud de la compañía FUMIPALMA S.A., en el que concluye y recomienda: *“(...) CONCLUSIONES 4.1 El Director Zonal de Aviación Civil es la Autoridad competente para conocer y resolver este tipo de solicitud de renovación del permiso de operación presentada por la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A. 4.2 La solicitud ha sido presentada con el suficiente tiempo de anticipación a su vencimiento, su presentación puede ser aceptada cumpliendo así con uno de los requisitos de orden legal establecidos en el Artículo 6 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados. 4.3. La Dirección de Seguridad Operacional, deberá verificar que la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A., cumpla con lo previsto en los numerales 2 y 3 del Art. 6 del Reglamento de Permisos de Operación de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y*

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2020-0106-R****Guayaquil, 29 de octubre de 2020**

*Servicios Aéreos Privados. Por cumplidos los requisitos reglamentarios y de orden legal, se emite el siguiente informe Jurídico favorable para que se renueve el Permiso de Operación de la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A., bajo las condiciones y términos solicitados, salvo que exista criterio técnico en contrario, el cual prevalecerá. 5. **RECOMENDACIÓN 5.1** Por cumplidos los requisitos reglamentarios y de orden legal, se emite el siguiente informe Jurídico favorable para que se renueve el Permiso de Operación de la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A., bajo las condiciones y términos solicitados, salvo que exista criterio técnico en contrario, el cual prevalecerá. (...)*

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-ZSOP-2020-1514-M de 25 de septiembre de 2020, el Sr. Plto. Carlos Puga Benalcázar, Intendente Inspector Piloto de Control, presenta su Informe Técnico Unificado respecto de la solicitud de la Cia. FUMIPALMA, en el que recomienda: “(...) *La Gestión de Seguridad Operacional no tiene inconveniente de orden técnico - aeronáutico que la solicitud presentada por la compañía FUMIGADORA AEREA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A. para la renovación del Permiso de operación, continúe con el trámite correspondiente (...)*”.

**QUE**, con Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0041-R de 29 de mayo de 2020, el Director General de Aviación Civil expide el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, por medio del cual se alinea con su misión y define su estructura institucional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinados en su matriz de competencias, planificación institucional y modelo de gestión, cuya misión es el “Regular, controlar, establecer convenios, políticas y normas de la actividad aeronáutica, a fin de garantizar la seguridad de la aviación y facilitación del transporte aéreo en el ámbito de su competencia”, y tiene dentro de sus atribuciones y responsabilidades, el “Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la ley, normativa y autoridad competente.”

**QUE**, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general;

**QUE**, en virtud de la delegación contenida en la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R de 30 de agosto de 2019, a través de la cual el Director Regional II está facultado para conceder, *renovar*, modificar o suspender permisos de operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados,

En uso de las facultades establecidas,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **Renovar** a la compañía FUMIGADORA AEREA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A., a quien en adelante y para efectos de la presente Resolución se le denominará “La Permissionaria” el permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados en el territorio continental ecuatoriano.

**Artículo Segundo.** - “La Permissionaria”, utilizará en sus actividades el equipo de vuelo consistente

## Resolución Nro. DGAC-DACZ-2020-0106-R

Guayaquil, 29 de octubre de 2020

en las Aeronaves PIPER PA-34, que operarán en aeropuertos y pistas donde el manual de vuelo y performance de las aeronaves le permitan realizar sus actividades con seguridad.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se renueva, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

**Artículo Tercero.** - El presente permiso de operación, tendrá una duración de DOS (2) AÑOS, contados a partir del 28 de noviembre del 2020.

**Artículo Cuarto.** - En el caso de que “La Permissionaria” requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud deberá presentar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

**Artículo Quinto.** - “La Permissionaria” tendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en la Pista Samuel Quimí, Parroquia Barbones, cantón El Guabo, Provincia de El Oro.

Cuando requiera incrementar o trasladar una base de operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la Inspección y autorización respectiva.

**Artículo Sexto.** - “La Permissionaria”, **bajo ningún concepto, podrá efectuar vuelos remunerados o de carácter comercial de cualquier especie o que signifique lucro**; el incumplimiento de esta disposición, ocasionará la cancelación del permiso de operación que se renueva.

**Artículo Séptimo.** - “La Permissionaria” deberá mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para realizar correcta y eficientemente la Operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectúen para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

**Artículo Octavo.** - “La Permissionaria” tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. Los contratos de seguros que garantizan los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación, pasajeros, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
2. Los certificados de matrícula, aeronavegabilidad, seguros y licencia de radio de la aeronave.
3. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

**Artículo Noveno.** - “La Permissionaria”, observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigente, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas por la Autoridad Aeronáutica.

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2020-0106-R**

**Guayaquil, 29 de octubre de 2020**

**Artículo Décimo.** - El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes y/o ejecución de la Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil previo el respectivo trámite legal.

**Artículo Décimo Primero.**- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección Zonal de la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Wilson Stalin Torres Raza  
**DIRECTOR ZONAL**

Copia:

Señor Ingeniero  
Darwin Miguel Palacios Márquez  
**FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A.**

Señor Piloto  
Marcelo Alfonso Jacome Acosta  
**Subdirector General de Aviación Civil**

Señor Magíster  
Carlos Daniel Estévez Ruiz  
**Director de Seguridad Operacional**

Señorita Magíster  
Julia Edith Chavez Benavides  
**Directora de Comunicación Social**

Señor Abogado  
Oswaldo Veloz Jiménez  
**Registrador Aeronáutico**

Señora  
Verónica Chávez Ulloa  
**Secretaria**

Señor Piloto  
Hector Cristobal Jativa Cuaspu  
**Intendente Inspector Piloto de Control**

Señor Abogado  
Francisco Guzmán Ruiz  
**Especialista en Información Aeronáutica 1**

Señorita Ingeniera Comercial  
Myriam Jeannet Valverde Yépez  
**Analista de Seguros Aeronauticos 1**

Señor Piloto  
Carlos Patricio Puga Benalcazar  
**Intendente Inspector Piloto de Control**

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2020-0106-R**

**Guayaquil, 29 de octubre de 2020**

Señor Tecnólogo  
Paco Ramiro Chaves Balseca  
**Inspector de Operaciones de Vuelo**

Señor  
Roberto Edwin Sánchez Cartagena  
**Inspector de Aeronavegabilidad**

Señor Licenciado  
Vicente Xavier Illescas Sánchez  
**Intendente Inspector Piloto de Control**

Señor Tecnólogo  
Edwin Lenin Esparza Estévez  
**Inspector de Operaciones de Vuelo**

Señora  
Mariela Lindmila Hidrovo Encalada  
**Parvulario (a) Centro Infantil**

Señor Abogado  
Jaime Ernesto Fuentes Lucero  
**Abogado 1**

jf